

Con el propósito de proteger la identidad de las partes involucradas en los hechos materias de la presente resolución y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción VII y VIII, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 32, 38, 39, 42, 46, 60 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 11 fracciones XI y XII del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato.

Para mejor comprensión del presente documento, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para las distintas partes involucradas en los hechos, son las siguientes:

Clave	Significado
I	Inconforme
AR	Autoridad Responsable
PD	Personal Docente
AU1	Autoridad Universitaria 1
AU2	Autoridad Universitaria 2
ENMS	Escuela de Nivel Medio Superior
T1	Testigo 1
T2	Testigo 2
T3	Testigo 3
T4	Testigo 4
T5	Testigo 5
T6	Testigo 6
E1	Estudiante 1

“En la Universidad de Guanajuato, todas y todos, nos comprometemos a garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.”

Guanajuato, Guanajuato; a 17 diecisiete del mes de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

V I S T O para resolver el expediente número **I-10/2023** integrado con motivo de la inconformidad presentada por el alumno **I**, por actos que considera violatorios de sus Derechos Humanos en el Entorno Universitario, que atribuye a **AR profesor de la Escuela de Nivel Medio Superior de XXXXXXXXXXXXX**.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Esta Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario es competente para conocer y resolver la presente inconformidad que en el caso se plantea, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 cincuenta y uno de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; así como en los artículos 2 dos, 10 diez, fracción primera, y 28 veintiocho del Reglamento que rige a esta Defensoría.

SEGUNDA. - Al regir en nuestro sistema jurídico el principio de legalidad que consagran los artículos 14 catorce y 16 dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, generadores del régimen de facultades expresas, en el que las autoridades solo pueden hacer lo que les está permitido, en tanto que los particulares pueden hacer todo, excepto lo que la ley expresamente les prohíbe, esta Defensoría habrá de realizar un estudio íntegro de los hechos expuestos en vía de inconformidad y elementos de prueba obrantes, a efecto de determinar si se incurrió en violación a Derechos Humanos.

TERCERA. - De la fijación clara y precisa del acto reclamado que ahora se resuelve, se deduce que el mismo se hace consistir en: **Violación al Derecho Humano a la Educación** en relación con el **Derecho al Trato Digno**.

Cada mujer, hombre, joven y niño o niña tienen el derecho a la educación, capacitación e información; así como a otros derechos humanos fundamentales para la realización plena de su derecho a la educación. El derecho de todas las personas a la educación se encuentra establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pactos Internacionales, la Convención de los Derechos del Niño y otros tratados y declaraciones internacionales; todas éstas, forman parte de herramientas poderosas que deben ser puestas en marcha para el goce del derecho a la educación para todos.

EVIDENCIAS

Durante el proceso de investigación, la Defensoría recabó las evidencias que dan sustento a la presente resolución y que se hacen consistir en:

(...)

REFERENCIA.

(...)

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

El análisis sistemático de todos los conceptos de inconformidad, la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas; se apreciarán en conjunto de conformidad con la lógica, la experiencia, la legalidad a verdad sabida y buena fe guardada, atendiendo el principio de libre valoración de la prueba, mismo que en consonancia con el estándar internacional en materia de derechos humanos, no dispone una tasación estricta, sino que únicamente señaló que las pruebas que obren dentro de la investigación serán valoradas en su conjunto, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos denunciados o reclamados, sin acudir de manera supletoria a la legislación adjetiva de otra materia de acuerdo con lo marcado en el artículo 41 del reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario.

MARCO JURIDICO APLICABLE

Artículos 1°, 3° y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 y 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículos 3 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador); artículos 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículos 1, 2.1, 2.2, 3.1, 3.2, 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño; párrafo 44 de la Observación General N°5: Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 párrafo 6 del artículo 44); artículos 4 y 5 de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza; artículos 15 fracción III, 72 fracción II y 74 de la Ley General de Educación; artículo 9 de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; artículos 4, 9, 10, 33 y 63 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; artículos 10, 11, 55 y 87 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato y los artículos 1, 2 y 11 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato.

ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE INCONFORMIDAD

- **Violación al Derecho Humano a la Educación** en relación con el **derecho al trato digno**.

Derecho a que se garantice el reconocimiento de la dignidad y personalidad de las y los integrantes de la comunidad universitaria, así como el valor intrínseco que su propia naturaleza le confiere.

I señaló como hechos violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio, mismos que atribuye a **AR**, profesor del Colegio del Nivel Medio Superior, los siguientes:

El hecho de que en el periodo agosto-diciembre de 2022 debido a que a la mayoría de su grupo y a él les había ido mal en la evaluación con la **AR**, este les hacía comentarios como: *“ya para qué vienen”, “por qué siguen estando aquí”, “mejor ya dense de baja”* o *“busquen un trabajo”*, incluso les decía *“ya mejor busquen otras escuelas”*.

Que el día 27 de febrero del 2023, **AR** después de darles el resultado de la primera evaluación parcial les dijo: *“no sé qué voy a hacer con ustedes”, “si no pueden ya mejor dense un tiro”* y *“ya váyanse preparando para el examen de regularización porque no van a pasar”*, o cosas como *“ya váyanse a trabajar al otro lado si no pueden aquí”*.

Que, en ocasiones, el profesor **AR** hacía preguntas y ellos respondían, pero si la respuesta no era la correcta, los criticaba por responderle y les decía *“cómo va a ser eso, por favor fíjense”*, que en virtud de lo anterior el día 18 dieciocho de abril de 2023 dos mil veintitrés, cuando terminó de explicar un tema hizo una pregunta a la cual nadie del grupo respondió por el miedo que le tenían al profesor, a lo que este último les dijo *“ya no puedo con ustedes”*; que empezó a guardar sus cosas y salió del salón con rumbo a la Dirección.

Al respecto, **AR**, rindió informe circunstanciado respecto de los hechos denunciados por I y como puntos relevantes afirmó que sus expresiones siempre son objetivas intentando que sean claras y precisas. Señaló que sus comentarios los realiza a modo de consejo, que tienen una firmeza en el mensaje que desea transmitir y de ninguna manera son mensajes con los que quiera intimidar o desmoralizar al alumno. Además, señala que sus palabras dichas a los alumnos no atentan contra sus derechos pues fueron totalmente descontextualizadas.

Ahora bien, el dicho del ahora inconforme, I, encuentra soporte en lo vertido por los testigos:

T1:

“AR (...) ha mostrado una actitud irrespetuosa hacia todos mis compañeros, (...) cuando se nos presentaron los criterios de evaluación (...) prácticamente nos dio a entender que íbamos a reprobar, (...) nos ha dicho que ni lo intentaríamos porque nunca íbamos a aprender y mucho menos a pasar la materia por más intentos que hiciéramos.

También en una ocasión nos **dijo que nos pegáramos un tiro**, (...).

Después de que regresamos de las vacaciones de semana santa presentamos un examen parcial (...) y a una compañera de nombre **T4**, durante el examen **le dijo que mejor se hubiera quedado en su casa a lavar trastes y recoger la casa**, (...)

empezó a impartir un tema nuevo y como a los diez minutos de clase nos hizo una pregunta y no le pudimos contestar a la pregunta y él nos dijo que con nosotros no se podía y que mejor se iba y entonces **tomó sus cosas y se salió del salón** (...)

(...) el profesor nos dijo que se habían cambiado los criterios de evaluación, pero no nos dio razón de ello..." (Fojas 9 a 11)

T2:

"...nos decía ese tipo de comentarios de **"si ya no aguantan dense de baja"** o **"si ya no están para aguantar este estrés péguense un tiro"**.

(...) preguntábamos sobre las dudas que teníamos en clase y nos decía en qué parte y le decíamos exactamente en qué parte y el maestro se molestaba (...), desde aquí dejamos las dudas de lado y mejor nosotros buscamos las respuestas por otros medios (...).

(...) le dijo a una compañera de nombre **T4**: **"que si no quería esforzarse se fuera a trabajar a Estados Unidos"**.

Días después nos dio la revisión la cual consistió en regaños, (...), nos negó la revisión a los problemas con la justificación de que no servía de nada si **"nos entraba por un oído y no salía por el otro"**:

(...) Posteriormente, el segundo parcial (...) intentamos meter un escrito a la preparatoria pidiendo un cambio de criterios, el profesor se enteró y empezó a expresarse de nosotros con otros grupos diciéndonos que **"éramos unos chillones y que no aguantábamos nada"**.

(...) En otra ocasión, (...) el maestro hacía preguntas al tema nuevo, las cuales no supimos contestar en dos ocasiones, pero en la segunda ocasión **el profesor se molestó y dejó la clase diciendo "que con nosotros no se podía (...)"**.

La actitud del profesor me hace sentir impotencia (...) también me provoca preocupación porque el profesor manifiesta cierto odio hacia nosotros (...). (Fojas 14 a 17)

T3:

"... Durante la primera evaluación parcial, (...) la clase entera le pidió que reconsiderara el cambio de criterios al profesor (...) la clase del día siguiente el profesor asistió con la **AU1**, (...) nos dijeron que no se cambiarían los criterios (...) nos hizo unos comentarios muy hirientes"

Los comentarios que nos hizo mención fueron: **a la compañera T4 le dijo que de qué le servía estudiar si va a terminar siendo ama de casa, a la clase entera nos dijo que nos pegáramos un tiro y nos fuéramos para el gabacho** (...).

Tiempo después, (...), el compañero **E1**. (...) hizo mención de que quería ingresar al bachillerato de arquitectura por lo que el profesor escuchó y le dijo que no lo quería en ese bachillerato, que mejor le aprobara la materia y lo quería ver en humanidades (...).

A mediados de abril, (...) el profesor hizo una pregunta al grupo a la que nadie respondió debido a que era un nuevo tema y nadie tenía el conocimiento, **el profesor tomó una actitud pesimista, recogió sus cosas y le dijo a toda la clase que: "no se podía con ustedes"** (...)" (Foja 21 y 22)

T4:

*“... Que regresando de vacaciones de semana santa, el día 17 de abril de 2023, en la primera clase con **AR**, (...) él me hizo un comentario de “yo pensé que te ibas a quedar allá” refiriéndose a mi estancia en Estados Unidos (...). Por lo que le comenté que había regresado y que le echaría muchas ganas, contestándome: “Hasta qué hora, **mejor te hubieras quedado allá, siendo ama de casa**”. Y le comenté que mi propósito era estudiar y echarle ganas, terminar una carrera y me dijo “pues espero que sea cierto que bueno que te cambiaste de lugar”.*

(...) el profesor nos hizo el comentario a mi compañero y a mí de que si nos íbamos a humanidades nos pasaría en la materia como condicionando nuestro pase. Luego mi compañero se adelantó y me dijo a mí, “mejor vete al CECY (CECYTEG) o al Colegio Miguel”.

*Esa misma semana, nos preguntó una fórmula que nadie supo contestar, por lo que dijo “**bueno, me retiro, con ustedes no se puede, no dan una, mejor agarro mis cosas y me voy, regreso cuando sepan**”, **saliéndose del salón** (...).*

*Después escuché que le dijo a un grupo que iba a cambiar los criterios (...) **porque había un grupo que era muy chillón y que ya se había ido a quejar y le habíamos metido un reporte...**”.* (Foja 27 y 28)

T5:

*“... Yo quiero decir que desde el segundo semestre **AR** nos decía que no íbamos a pasar su materia (...). Otra situación que pasó con el maestro **AR** fue que cuando regresamos de vacaciones de Semana Santa, en una clase iniciando un nuevo tema él preguntó a todo el grupo sobre dicho tema, pero nosotros no supimos que contestar porque, repito, era un tema nuevo que no conocíamos, entonces **el maestro se molestó y nos dijo que mejor nos veíamos en la siguiente clase y se retiró**, sabemos que nos fue a reportar con la secretaria académica. (...).*

(...) El profesor llegó al salón con la secretaria académica y ella nos dijo que los criterios no podían ser cambiados (...).” (Foja 31 y 32)

T6:

*“...más o menos por el 19 de abril el maestro nos preguntó a la clase por una ecuación, la cual un compañero respondió y el maestro sólo se agarró la cabeza y se dirigió al grupo en general **diciendo que si íbamos a estar con esa actitud mejor ya no nos daría clase y que mejor leyéramos el libro, que no servíamos, esto lo dijo molesto porque incluso azotó el borrador del pizarrón al escritorio y tomó sus cosas y se retiró del salón...**”* (Foja 35 y 36)

Es pertinente señalar que del cúmulo de pruebas que han sido enlistadas, analizadas, valoradas y concatenadas entre sí, atendiendo a su enlace lógico y natural, mismas que obran dentro del presente expediente se desprende que los testimonios vertidos por **T1, T2, T3, T4, T5 y T6** son coincidentes con el dicho del ahora inconforme **I**, en cuanto a que la autoridad señalada como responsable, **AR**, realizó comentarios durante sus clases con los que incentivaba a los alumnos al abandono escolar y los hacía perder la motivación, buscando hacerlos sentir mal e incluso diciéndoles que “mejor se dieran un tiro”, aunado a que hablaba de ellos en tono de burla frente a otros grupos y los criticaba al responder de manera incorrecta a sus preguntas lo cual les causaba

temor y preferían ya no contestar; de igual manera que al no responder a sus preguntas en una clase, el profesor se salió molesto del aula antes de que acabara su clase.

Si bien la autoridad señalada como responsable, **AR**, señaló que sus dichos deben contextualizarse en el ámbito académico, de la totalidad de constancias que obran dentro del presente expediente, se deduce que, existieron varias conductas contrarias a la obligación que tenía de garantizar el derecho al trato digno que le asiste al ahora inconforme, **I**, esto al contarse con elementos tendientes a acreditar que el señalado como responsable se dirigía de manera despectiva a los estudiantes, mismos que iban dirigidos a incentivando al abandono escolar e incluso incitándolos a que se autolesionaran al decirles *“mejor péguense un tiro”*.

Por lo que hace a la violación al derecho al trato digno que el inconforme atribuye al profesor **AR**, resulta necesario precisar que la dignidad humana es el fundamento de los derechos humanos, mismo que debe ser respetado, cumplido y garantizado por el Estado mexicano y, por tanto, por todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, entendido éste como:

“... la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acorde con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidos por el orden jurídico”.¹

El derecho humano al trato digno *“tiene una importante conexión con otros derechos, tales como el derecho a la seguridad jurídica, a la igualdad, a la salud, a la integridad, a la no discriminación, derechos económicos, sociales y culturales, además de que implica un derecho para el titular, que tiene como contrapartida **la obligación de la totalidad de los servidores públicos, de omitir las conductas que vulneren las condiciones mínimas de bienestar, particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes, que coloquen a la persona en esta condición de no hacer efectivos sus derechos.**”*²

Razón por la cual, se puede afirmar que el hecho de que el profesor **AR**, realizara comentarios durante sus clases con los que incentivaba a los alumnos al abandono escolar y los hacía perder la motivación, buscando hacerlos sentir mal e incluso diciéndoles que *“mejor péguense un tiro”*, aunado a que hablaba de ellos en tono de burla frente a otros grupos y los criticaba al responder de manera incorrecta a sus preguntas, constituye un trato denigrante hacia **I** y sus demás compañeros de clase.

Por lo anterior, la conducta de la autoridad señalada como responsable, repercutió en una afectación al derecho humano al trato digno que le asiste a **I** y sus compañeros de clase, poniéndolos en una condición en la cual no podían hacer efectivos sus derechos, como en la especie

¹ Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, Porrúa y Comisión Nacional de los Derechos Humanos, segunda edición, página 273.

² Ibidem.

lo es el derecho a la educación de calidad, pues son los mismos estudiantes los que refirieron que debido a los comentarios que recibían por parte del profesor **AR** y a que los criticaba cuando respondían de manera incorrecta a sus preguntas, sentían temor y preferían ya no contestar cuando el profesor les preguntaba.

Cabe resaltar que, respecto a este tema en el párrafo 8 de la Observación General N°1: Propósitos de la educación (2021) emitida por el Comité de los Derechos del Niño, se establece:

*“... los valores que se inculcan en el proceso educativo no deben socavar, sino consolidar, los esfuerzos destinados a promover el disfrute de otros derechos. En esto se incluyen no sólo los elementos integrantes del plan de estudios, sino también los procesos de enseñanza, los métodos pedagógicos y el marco en el que se imparte la educación, ya sea en el hogar, en la escuela u otros ámbitos. Los niños no pierden sus derechos humanos al salir de la escuela. Por ejemplo, **la educación debe impartirse de tal forma que se respete la dignidad intrínseca del niño y se permita a éste expresar su opinión libremente**, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 12, y participar en la vida escolar. La educación debe respetar también los límites rigurosos impuestos a la disciplina, recogidos en el párrafo 2 del artículo 28, y promover la no violencia en la escuela. El Comité ha manifestado repetidas veces en sus observaciones finales que el castigo corporal es incompatible con el respeto a la dignidad intrínseca del niño y con los límites estrictos de la disciplina escolar. La observancia de los valores establecidos en el párrafo 1 del artículo 29 exige manifiestamente que **las escuelas sean favorables a los niños, en el pleno sentido del término, y que sean compatibles con la dignidad del niño en todos los aspectos**. Debe promoverse la participación del niño en la vida escolar, la creación de comunidades escolares y consejos de alumnos, la educación y el asesoramiento entre compañeros, y la intervención de los niños en los procedimientos disciplinarios de la escuela, como parte del proceso de aprendizaje y experiencia del ejercicio de los derechos.*”

Razón por la cual, se reitera la obligación que le corresponde al personal docente de impartir educación respetando el derecho al trato digno de niñas, niños y adolescentes, así como la de velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana de las niñas, niños y adolescentes de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

- **Violencia contra las mujeres en el espacio educativo**

No pasa desapercibido por parte de esta Defensoría, el hecho que de las constancias que obran dentro del presente expediente se tiene acreditado los comentarios realizados por parte del profesor **AR**, dirigidos a la alumna **T4** a la que le dijo: “*mejor se hubiera quedado en su casa a lavar trastes y recoger la casa*”, “*que de qué le servía estudiar si va a terminar siendo ama de casa*” y “*mejor te hubieras quedado allá, siendo ama de casa*”, tales comentarios realizados por el profesor **AR** son tendientes a reforzar un estereotipo de género que considera que las mujeres están destinadas únicamente a las labores domésticas por el simple hecho de ser mujeres y que por ende no tienen las mismas posibilidades que los hombres de acceder a una educación de calidad.

Resulta importante señalar que el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género que publicó la unidad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contiene directrices relevantes para aplicar criterios diferenciadores para analizar situaciones en el que se involucre a mujeres; como en el caso acontece; la estudiante **T4** se encuentra contemplada en dos categorías consideradas como sospechosas: una por ser adolescente y dos, por ser mujer. De ahí la necesidad de realizar un análisis de la situación bajo los lineamientos de la perspectiva de género.

En ese orden de ideas, se advierte que, el concepto de igualdad debe ser entendido en sus dos vertientes, como principio y derecho; como derecho constituye una herramienta para acceder a la justicia al otorgar titularidad para reclamar la realización efectiva de la igualdad frente a los demás derechos mientras que como principio fundamenta el sistema jurídico nacional e internacional al constituir un sistema de interpretación y aplicación del derecho.

A mayor abundamiento sobre este principio, es importante invocar el contenido de la opinión consultiva número 18 realizada por el Estado Mexicano a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que señaló que el principio en análisis, cuenta con el carácter *de jus cogens*, entendido como lo que no admite acuerdo en contrario, ningún acto jurídico que entre en conflicto con dicho principio puede ser admitido, debe ser aplicable a todo el Estado, entendiendo como tales a cualquier institución que se encuentre legalmente dotado de autoridad, respecto a esa naturaleza, el principio no puede dejar de ser observado por derivar de un mandato constitucional y convencional.

Así, quedó asentada la necesidad de observar el derecho a un trato igualitario, como principio rector de actuación para cualquier entidad u organismo público, como también lo son las autoridades universitarias y en particular el **PD**, respecto a los estudiantes.

En efecto, resulta necesario realizar un ejercicio argumentativo bajo los lineamientos de perspectiva de género por involucrar a una mujer adolescente, los que ahora, deben ser de acuerdo a los paradigmas constitucionales marcados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sobre los cuales la Suprema Corte de justicia de la Nación se ha pronunciado.³

En concordancia con lo anterior, el protocolo de atención a casos de violencia de género de la Universidad de Guanajuato, contempla a la perspectiva de género como criterio regulador para la atención de casos que involucren al género, como en el particular acontece.

Es visible las situaciones de poder que por razón de género existe entre la alumna **T4**. y el docente; esto es, entre ambos, se generó una relación asimétrica de poder; el profesor es una figura de

³ Tesis 1ª/J.22/2016 (10ª) de la Primera Sala Penal, con el número 2011430, localizada bajo el rubro “Acceso a la Justicia en condiciones de Igualdad. Elementos para Juzgar con perspectiva de género”.

autoridad y respeto para el alumnado; además, con su actuar es factible que por su conducto se dé la modificación del estado de cosas por una decisión que él tome; esto es, él es quien tiene la potestad de asignar una calificación aprobatoria en perjuicio o beneficio de los alumnos, quien además, tiene en sus manos la potestad de mejorar o viciar el entorno escolar para que el alumnado se encuentre en las mejores o peores condiciones para recibir los contenidos académicos. De ahí, que en esa relación no exista igualdad material entre las partes; influye otro factor en esa relación asimétrica, en razón a la edad con la que ambos cuentan, mientras que el profesor es una persona adulta, la alumna **T4** es menor de edad y en consecuencia una doble categoría de vulnerabilidad de la alumna.

Ante esos indicios y bajo este ejercicio argumentativo de perspectiva de género, se tiene por acredita la conducta realizada por el profesor **AR**, consistente en realizar comentarios tendientes a perpetuar un estereotipo de género en agravio de la alumna **T4**.

Ahora bien, una vez acreditada la conducta desplegada por el profesor **AR**, es relevante mencionar que la Fracción XIII del artículo 3º de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, reconoce que Violencia:

“Es todo acto u omisión con la intención de agredir a otra persona de manera física o moral que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad o integridad de las personas”.

En concordancia con lo anterior, el artículo 9 del mismo ordenamiento legal prevé sobre el tema de violencia en el ámbito educativo aquella que:

“Es toda violencia que infligen los docentes o el personal de la institución educativa de que se trate sobre los alumnos, la ejercida por éstos contra aquéllos, o bien, entre los propios alumnos”.

El Reglamento de Responsabilidades y Sanciones en Materia de Violencia de Género de la Universidad de Guanajuato, en el artículo 8, remite a la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Guanajuato, en cuyo artículo 5 describe los tipos de violencia que se ejercen sobre las mujeres, al respecto textualmente establece:

“... VII. Violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, que les infligen maestras o maestros;”

El artículo 6 del mismo ordenamiento legal, prevé los ámbitos en que se produce la violencia contra las mujeres:

“III...Laboral y docente: es la que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso y el hostigamiento sexual;”

Con el anterior fundamento, interpretado y aplicado a la situación en particular, evidencia que el profesor **AR**, sin considerar la condición de alumna **T4**, actualizó una conducta clasificada como violencia docente y cometida en el entorno escolar en razón al género.

Ahora, tomando en consideración que el Informe “Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas” de la CIDH, ha destacado que en torno a casos de violencia contra las mujeres existe en varios países un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones, pues la mayoría de ellos carecen de una investigación, sanción y reparación efectiva. Asimismo, dicho Informe en su párrafo 124 ha indicado que *“la impunidad de estas violaciones de derechos perpetúa la aceptación social del fenómeno de la violencia contra las mujeres, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de la justicia”*.

Es de resaltar la calidad que reviste el profesor **AR**, docente del plantel educativo quien guarda una relación asimétrica de poder respecto a la estudiante mencionada; conducta que se agrava porque la misma se desplegó en la **ENMS**, en donde debe prevalecer un ambiente en el que impere el respeto a los derechos humanos; máxime que es el personal académico y autoridades del nivel medio superior quienes guardan la relación de garantías respecto al alumnado en cuanto su seguridad personal y seguridad emocional.

Así mismo, esa conducta violentó el derecho de **T4**, a una vida libre de violencia en el entorno escolar sancionado por los numerales 1º y 9º de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus municipios.

Así fue que, el profesor **AR**, como agente generador actualizó la violencia en el entorno escolar provocando en la estudiante un menoscabo de naturaleza emocional, alentando una falta de motivación para continuar con los proyectos necesarios para su formación como persona adulta y su formación en derechos humanos.

Se considera pertinente señalar que en la Universidad de Guanajuato se tiene el deber por parte de todas las autoridades de generar espacios libres de discriminación y violencia, donde las mujeres y niñas puedan sentirse seguras y respetadas; de lo contrario, situaciones como la ocurrida a **T4**, terminan por generar un efecto adverso que desincentiva las denuncias de violencia entre la comunidad universitaria, contribuyendo así a la estigmatización y revictimización de las mujeres víctimas de violencia.

En conclusión, esta Defensoría estima procedente emitir señalamiento de reproche en contra del profesor **AR**, docente de la **ENMS**, consistente en violación al derecho a una vida libre de violencia en el entorno Universitario bajo la modalidad de violencia de género ejercido por docente en agravio de **T4**.

- **Derecho a la educación. Su interdependencia con otros derechos humanos.**

Ahora bien, el derecho al trato digno, también se encuentran en relación con el derecho a la educación, previsto en el artículo 3° de la Constitución Federal, conforme al cual, la educación..., *“tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, (...) el respeto a los derechos humanos (...) Además contribuirá a la mejor convivencia humana a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión de grupos, de sexos o de individuos”*.

En el ámbito internacional, el artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que la educación deberá encaminarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, así como inculcar y fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. La Declaración Universal sobre Derechos Humanos, en su artículo 26, establece el derecho a la educación para el desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, tolerancia y amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos.

La Ley General de Educación, en su artículo 16 establece que: *“La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno...”*.

En este tenor, el derecho a la educación debe brindarse bajo la premisa de buscar desarrollar el sentido de la dignidad de la persona humana, construir ambientes de convivencia pacíficos e incluyentes y fomentar empatía, lo cual no sólo es un medio para el aprendizaje de los alumnos, sino un fin en sí mismo, al ser fundamental en el desarrollo de capacidades de convivencia pacífica.

En virtud de los elementos probatorios con los que se cuenta, se tiene por acreditado que **AR**, se condujo con faltas de respeto hacia los estudiantes, incentivando al abandono escolar y/o la modificación del proyecto de vida con sus comentarios, siendo que, esta no es una conducta que se esperaría de un integrante del personal académico de la Universidad de Guanajuato, puesto que con ello la autoridad señalada como responsable incumplió lo establecido en el artículo 12 fracciones I a III del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato, que señala:

Artículo 12. "Atendiendo a la naturaleza educativa de la institución y al interés por salvaguardar el cumplimiento de su misión en un ambiente de paz y armonía, incurrirán en falta en el entorno universitario, el personal académico y la comunidad estudiantil cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Conducirse con el respeto que entre sí se deben las personas integrantes de la comunidad universitaria en el entorno universitario;

II. Preservar las relaciones interpersonales en el entorno universitario libres de violencia;

III. Ajustar su conducta para que ésta sea congruente con la misión y los valores de la Universidad en el entorno universitario".

De igual manera, constituye una omisión al deber que como profesor le corresponde y el cual se encuentra establecido en la fracción XI del artículo 7 siete del Reglamento Académico de la Universidad de Guanajuato que señala:

"... XI. Conducirse con respeto a los derechos humanos, fomentando la inclusión, la equidad, la igualdad y la perspectiva de género, así como el respeto al medio ambiente y a los seres vivos;"

Finalmente, fue omiso en atender lo estipulado en el Código de Ética de la Universidad de Guanajuato, que señala:

"RESPETO

*El respeto es un valor propicio para crear una cultura de paz, reconociendo al derecho ajeno el alcance que le corresponde. En ese sentido, **cada integrante de la comunidad universitaria expresará en su actuar el respeto que entre sí se deben quienes forman parte de la Universidad**, y lo hará extensivo a toda la sociedad. **En la convivencia, se resguardarán las libertades y los derechos de cada cual, así como la dignidad de las personas**, con énfasis en el respeto a la propiedad intelectual y a la libre manifestación de las ideas." (Lo resaltado es propio).*

Luego entonces y una vez analizados los elementos probatorios, tanto en su forma conjunta como en lo individual, bajo las reglas de la lógica, verdad sabida y buena fe guardada, pautas valorativas previstas en el artículo 41 del Reglamento que rige a este organismo protector de derechos

humanos, esta Defensoría estima procedente emitir señalamiento de reproche a **AR**, profesor de la **ENMS**, por la realización de conductas constitutivas de violaciones a los derechos humanos en la educación en relación al derecho al trato digno de las cuales se doliera **I**.

De igual manera, esta Defensoría estima procedente emitir señalamiento de reproche en contra del profesor **AR**, docente de la **ENMS**, consistente en violación al derecho a una vida libre de violencia en el entorno Universitario bajo la modalidad de violencia de género en agravio de la alumna **T4**.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en los artículos 40 Y 41 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato, resulta procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE RECOMENDACIÓN

Primera. Esta Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario, estima oportuno emitir recomendación, en su calidad de autoridad responsable, a **AR**, profesor de la **ENMS**, respecto a los conceptos de inconformidad plasmados por **I**, estudiante de la **ENMS**, consistentes en **Violación al Derecho Humano a la Educación** en relación con el **derecho al trato digno**; así como por los hechos violatorios de derechos humanos cometidos en agravio de la alumna **T4** consistentes en **violación al derecho a una vida libre de violencia en el entorno Universitario** bajo la modalidad de **violencia de género**. Lo anterior tomando como base los argumentos expuestos en el Análisis de los Conceptos de Inconformidad de la presente resolución.

Esta Recomendación se emite con el propósito fundamental tanto de formular una declaración respecto de las conductas irregulares cometidas por las autoridades responsables en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1º, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas u otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, se apliquen las medidas conducentes, en su caso, y se subsane la irregularidad de que se trate.

Segunda. A efecto de lo cual y de conformidad con la estipulado en los artículos 33, 35 y la fracciones VII y X del artículo 36 de la Ley Orgánica, así como el artículo 19 del Estatuto Orgánico, ambos ordenamientos de la Universidad de Guanajuato, es procedente dirigir la presente recomendación a **AU2**, del Colegio del Nivel Medio Superior de la Universidad de Guanajuato, a efecto de que en cumplimiento a la obligación de respeto, garantía y reparación de los derechos humanos que como autoridad le corresponde, a manera garantía de no repetición, lleve a cabo las siguientes medidas:

- 1) Se instruya a quien corresponda, para que se capacite al profesor **AR**, en su calidad de autoridad responsable, en materia de prevención de la violencia en espacios

académicos, respeto a los derechos humanos en el entorno universitario y cultura de paz.

- 2) Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, así como en la fracción IV del artículo 55 del Estatuto Orgánico, se proceda a resolver sobre la responsabilidad en la que el profesor **AR**, incurrió al violentar los derechos tanto del inconforme **I**, como de la estudiante **T4**.
- 3) Gire instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que, de así considerarlo pertinente y dentro de sus facultades y atribuciones, la conducta realizada por parte del profesor **AR**, sea considerada por parte del Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción, lo anterior con fundamento en el artículo 38 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad de Guanajuato en correlación con la fracción XI del artículo 7 del Reglamento Académico de la Universidad de Guanajuato.

La presente recomendación se emite al profesor **AR**, como autoridad directamente responsable y se dirige a **AU2**, del Colegio del nivel Medio Superior de la Universidad de Guanajuato, autoridad a quien se hace llegar la presente, a fin de que esta última tenga a bien informar a este Organismo de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario, si acepta la presente recomendación en el plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, informe las acciones que se adoptarán al respecto.

Con fundamento en el artículo 17 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario; así como en los artículos 7 fracción X y XXII, 54 fracción I, 59, 76 y 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, elabórese una versión pública de la presente resolución y publíquese en la Gaceta Universitaria.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó la Maestra Margarita López Maciel, Defensora Titular de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato,